



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCION N° 26/2022

La Plata, 3 de Noviembre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires en reunión híbrida presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 22.00 horas, del día 3 de noviembre de 2022, en sesión identificada con el número 778 1376 1374, con la presencia de 5 de sus miembros, con quórum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 13 de noviembre de 2022, la Resolución 02/2022 de esta Junta Electoral, el Recurso de Apelación presentado por la Sr. apoderado Martín I Bustos de la lista 123 del distrito de Bahía Blanca, el acta del día de octubre de 2022 de la Junta Electoral distrital y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de octubre se recibe en el domicilio electrónico de esta Junta Electoral Provincial, un mail del apoderado de la Lista 123 de Bahía Blanca, Sr. Martín I. Bustos interponiendo ante la Junta Electoral local un recurso de reconsideración con apelación en subsidio. Asimismo se recibe en fecha 2 de noviembre una solicitud de pronto despacho a los efectos que esta Junta Electoral Provincial trate la situación de los lugares de votación establecidos en el distrito de Bahía Blanca.

Que el recurso es tratado por la Junta Electoral local en fecha 27 de octubre rechazando su tratamiento motivado en que en los plazos establecidos por el reglamento electoral se encontraban vencidos toda vez que nadie impugnó la resolución de fecha 18 de octubre que establecía los lugares de votación en el distrito de Bahía Blanca. Manifiesta la Junta Local que dicha resolución adquirió firmeza y autoridad de cosa juzgada. Además manifiesta la Junta que la comunicación efectuada por el apoderado de la Lista 123 el día 21 de octubre no reviste el calidad de recurso y/o



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

impugnación, sino tan solo de petición y/o consulta. Como corolario, por las causales antes mencionadas, La Junta Local considera que el recurso de reconsideración y de apelación en subsidio, no puede prosperar y rechaza su tratamiento.

Que el apoderado de la Lista 123 en el escrito en tratamiento, se agravia por:

a) La negativa de esa Junta ante el pedido expreso por parte de este apoderado, notificada el día 24 de octubre, se fundamenta en la ausencia de competencia electoral interna para la elección de autoridades en los respectivos subcomités, en el caso de Cabildo por haberse alcanzado una lista de unidad y en el de Ingeniero White por no haberse postulado ninguna. Dicha circunstancia no se relaciona en lo más mínimo con el derecho de los afiliados a sufragar, ya que el mismo está relacionado con la elección de las autoridades del Distrito de Bahía Blanca, cuya jurisdicción integran las mencionadas localidades. –

b) En consecuencia, el más mínimo y elemental principio democrático implica favorecer y facilitar en un pie de igualdad la participación de todos los afiliados, con derecho a voto para garantizar una elección representativa de las autoridades del Distrito de Bahía Blanca, como distrito único. –

c) Los artículos 12 y 25 de la Carta Orgánica de la UCR de la Provincia de Buenos Aires garantizan el derecho primordial de los afiliados a elegir las autoridades de cada Distrito de la Provincia de Buenos Aires

d) La tradición político partidaria del distrito de Bahía Blanca, nos indica que mayoritariamente en las distintas elecciones internas, se habilitaron lugares de votación en dichas localidades.

e) No hacerlo afecta a su vez un principio elemental de igualdad, ya que exige a algunos afiliados la obligación de desplazarse un número importante de kilómetros para poder sufragar, en relación con otros domiciliados a menor distancia del Comité de Distrito.

Que en el mismo escrito en el segundo punto manifiesta que “II. Para el supuesto de no prosperar el pedido de reconsideración, dejo desde ya planteado la



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

apelación en subsidio por ante la Junta Electoral de la UCR de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del art. 28 segunda parte de la Carta orgánica, en su carácter de máximo órgano electoral partidario". -

Que en la inteligencia planteada corresponde realizar el análisis primario de procedencia del mismo en cuanto a los aspectos formales. En este sentido la resolución puesta en crisis le fue notificada al apelante el día 18 de octubre. El apelante el día 21 de octubre a las 11:55 hs. manda un mail a la Junta Local solicitando que se habrán lugares de votación en las localidades de White y Cabildo a los efectos de que los afiliados de esa localidad ejerzan su derecho al voto y reitera el mismo ante el silencio de la Junta local el 24 de octubre. De lo mencionado y conforme lo resuelto por la Junta local, la cual analiza la situación según lo descripto en el artículo 17 del Reglamento Electoral se desprende que el recurso es extemporáneo.

Que asimismo y en orden de las prioridades establecidas por la Carta Orgánica corresponde a esta Junta analizar la cuestión planteada, toda vez que si bien el artículo 17 establece un plazo para que el apoderado de una lista apele una resolución que lo afecta, en el caso de autos no existe de parte del apoderado de la Lista 123 un interés legítimo que afecte a su lista, sino que lo que está haciendo el apoderado es poner en conocimiento de la Junta Electoral local una situación fáctica que causa gravamen no al apoderado sino a los afiliados de la Localidad de Cabildo y de Ingeniero White. De hecho, acompaña notas firmadas por los afiliados de dichas localidades solicitando la apertura de los centros de votación

Que en este orden de ideas resulta menester abocarse al tratamiento de la situación planteada.

Que ante este planteo la Junta Electoral local manifiesta que no se abrieron centros de votación en esas localidades toda vez que en las mismas no existen competencia interna, debido a que en esos circuitos se presentó una sola Lista.

Que, en el análisis de la cuestión planteada, es importante destacar que conforme se desprende de los antecedentes obrantes en esta Junta Electoral Provincial en la elección interna del año 2020, realizada el 21 de marzo de 2021, en el



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

distrito de Bahía Blanca, más precisamente en las localidades en cuestión, si se abrieron centros de votación.

Que, como segunda cuestión, no encuentra sustento alguno el fundamento esgrimido por la Junta Local el cual manifiesta que no se abren los lugares de votación en las localidades de Cabildo y Ingeniero White toda vez que no hay elecciones en los circuitos.

Que los afiliados a la UCR de la provincia de Buenos Aires en el distrito de Bahía Blanca, también los que se domicilien en las localidades de Cabildo y Ingeniero White, tienen derecho a votar en las elecciones de renovación de autoridades partidarias del distrito de Bahía Blanca.

Que claramente hay que tener un equilibrio al momento de establecer los lugares de votación y ese equilibrio debe estar dado analizando las cuestiones geográficas y demográficas de los distritos. En el marco de ese análisis se debe resguardar el derecho a sufragar de los afiliados, garantizando en primer medida una distribución homogénea de los lugares de votación de manera tal que no tengan que trasladarse grandes distancias. Así vemos que tanto en elecciones internas partidarias como en las elecciones generales muchas veces encontramos centros de votaciones en escuela rurales o en localidad pequeñas con el objetivo de que todos puedan sufragar.

Que la realidad de los hechos implica que sostener la resolución de la Junta Local trae aparejado que los afiliados de White tengan que trasladarse más de 10 km y los de Cabildo casi 50 km para poder emitir su voto.

Que la apertura de lugares de votación en esas dos localidades no genera agravio alguno para ninguna de las listas, ni lesiona ningún interés legítimo toda vez que lo que se está haciendo es resguardar los derechos de los afiliados consagrados en la Carta Orgánica y que los mismos puedan emitir su voto.

Que el vicepresidente de la Junta Electoral Lencina Dario adelanta que va a votar en negativo porque quien conduce las elecciones de comité de distrito es la junta electoral de ese distrito y en este caso las resoluciones de la junta local no han sido apeladas y por consiguiente se encuentran firmes. Teniendo en cuenta que los locales de votación deben ser dispuestos por la junta local y que no existen elecciones de comités



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

de circuitos en las localidades que se requirió mesa la decisión de la junta local parece acertada, y la injerencia de esta junta en decisiones locales constituiría una intervención de hecho de la junta local y tal decisión supondría una arbitrariedad que no podemos consentir.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

Artículo 1: Disponer la apertura de los lugares de votación en las Localidades de Ingeniero White y Cabildo.

Artículo 2: Ordenar a la Junta Electoral de Bahía Blanca que arbitre las medidas necesarias a los efectos de operativizar lo dispuesto en el artículo 1.

Artículo 3: Regístrese. Notifíquese al apoderado de la lista N° 123 y a la Junta Electoral de Bahía Blanca, la que deberá notificar a todos los apoderados de las listas presentadas, los nuevos lugares de votación.

Artículo 4: Publíquese en la página web <https://ucrbuenosaires.org>

Aprobada con el voto positivo de: *Federico Carozzi, Presidente; José Fernández, Secretario; Gerardo Campidoglio, Vocal Suplente; Diego Cantero, Vocal Suplente.*

Voto Negativo del Vicepresidente *Darío Lencina Vicepresidente;*